



RAD: 087583184002-2017-00582-00.

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE OSORIO ARMENTA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado contesto la demanda y presento excepciones de mérito COBRO DE NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, en fecha 14-10-2021.

CONTESTACION DE DEMANDA

Juan carlos vargas sanchez <juan.c.33@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 12:52

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjsanandres@gmail.com <notificacionesjsanandres@gmail.com>; edward osorio <edosaar_77@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

E.S.D.

RAD.087583184002-2017-00582-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ZULEIMA BENITEZ MARVAL

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE OSORIO ARMENTA

De las cuales surtió traslado al correo de la apoderada de la demandante, y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art.9 del Decreto 806 del año 2020: " Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", se prescinde de su traslado por conducto secretarial. Asimismo, le informo que NO existe escrito por parte de la apoderada ejecutante describiendo traslado de las excepciones. Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo /11/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 343, en asocio con el 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 04 **de abril 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 343, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.
2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia de oficio No.2971 – 2018 que comunica sentencia de fecha 16 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso de INVESTIGACION PATERNIDAD, radicado bajo el número 2017-00882.
- Factura# 301 del 01-12-2018 del almacén Modern Style.
- Factura# 580 del 06-12-2019 del almacén Modern Style.
- Certificación de cancelación matrícula y gastos educativos de la menor LAUREN CAROLINA BENITEZ MARVAL año lectivo 2020, expedido por la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COSMOPOLITANO COLOMBIA.



- Certificación de cancelación matrícula y gastos educativos de la menor LAUREN CAROLINA BENITEZ MARVAL año lectivo 2019, expedido por la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COSMOPOLITANO COLOMBIA

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Derecho de petición presentado por el demandado al Banco de Bogotá el día 15 de marzo de 2021, por medio del cual le solicita al Banco una relación de todos los dineros consignados en la cuenta número 00000000548145325 y cuya titular es la ejecutante Zuleima Benítez Marval.
- Respuesta por parte del Banco de Bogotá al derecho de petición formulado por el demandante y en la cual hace una relación de los dineros consignados por el señor EDWARD ENRIQUE OSORIO ARMENTA en la cuenta número 00000000548145325 y cuya titular es la ejecutante Zuleima Benítez Marval.
- Recibo de consignación de fecha noviembre 8 de 2018 sellado por el Banco de Bogotá y en el cual consta la consignación que hizo el demandado por la suma de \$900.000 en favor de la ejecutante Zuleima Benítez Marval.

2.2.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora VIRGINIA ESTHER CASTRO.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandado **EDWARD ENRIQUE OSORIO ARMENTA** y de la señora **ZULEIMA CRISTINA BENITEZ MARVAL**, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA